TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202429

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2537 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA, PLANTA TRITURADORA Y PLANTA ASFÁLTICA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TRM S.R.L. CONSULTORA DE INGENIERÍA, CON REG. CTCA Nº E–132, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CRISTINA DÍAZ BENZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3.186 (FRACCIÓN A Y C), PADRONES Nº 3.500, 3.501, MATRÍCULAS Nº H07/2891, H07/2697, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TACUARÍ, DEL DISTRITO DE CAPITÁN MIRANDA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 23 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.122/2.019, de fecha 12 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora TRM S.R.L. Consultora de Ingeniería, con registro CTCA Nº E-132**, correspondiente al Proyecto **"CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA, PLANTA TRITURADORA Y PLANTA ASFÁLTICA"**, cuyo Proponente es la **Empresa CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A.**, y su representante legal es la **Señora Cristina Díaz Benza**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3.186 (Fracción A y C), Padrones Nº 3.500, 3.501, Matrículas Nº H07/2891, H07/2697**, ubicado en el lugar denominado Colonia Tacuarí, del Distrito de Capitán Miranda, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 31.978/2019**, de fecha 09/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1087/18 de fecha 01 de junio del 2018.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el emprendimiento consiste en **la explotación de cantera de piedra bruta (basalto) para su posterior procesamiento en la Planta Trituradora y la elaboración de Concreto Asfáltico, a través de la Planta Asfáltica instaladas en el mismo predio.**----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática** según Prov. N° 29.224/2019 de fecha 01 de agosto de 2.019, el cual informa que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de General del Aire** según Memorándum N° 338/19 de fecha 03 de agosto de 2.019.----------

Que, el Responsable del proyecto ha presentado el **Contrato de Prestación de Servicios Ambientales entre la firma ESTANCIA ENTRE RÍOS DE JAKOB STREBEL y CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A., correspondiente a 1,2 has de Bosques, componentes de la Finca N° 2395, Padrón N° 3125 situada en la Colonia Panambí, Distrito de Raúl A. Oviedo, Departamento de Caaguazú (Válido por 1 año).**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2537 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA, PLANTA TRITURADORA Y PLANTA ASFÁLTICA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TRM S.R.L. CONSULTORA DE INGENIERÍA, CON REG. CTCA Nº E-132, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CRISTINA DÍAZ BENZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3.186 (FRACCIÓN A Y C), PADRONES N° 3.500, 3.501, MATRÍCULAS N° H07/2891, H07/2697, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TACUARÍ, DEL DISTRITO DE CAPITÁN MIRANDA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá,** en la siguiente auditoría Demostrar el sistema de captación de gases y polvos de la emisión al aire con filtros especifico y debe demostrar los cambios del mismo en la planta asfáltica. En lo que respecta a la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera de la planta asfáltica, la altura y flujo del aire caliente en el proceso y el tipo de combustible. Presentar la composición química porcentual, con las características del cemento asfáltico. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según consideraciones establecidas por la Dirección General del Aire. **Además deberá presentar contrato actualizado de Adquisición de Servicios Ambientales.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202429 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 202430 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Treinta) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General